



RSI-MTPS-0173-2018

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:

A LA SEÑORA, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice:.....

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho, interpuesta por la señora quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. Las 25 empresas más denunciadas y las 25 más multadas en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a nivel nacional; 2. Solicito los nombres las empresas y en caso de ser necesario el nombre de su marca comercial, Rubro al que pertenece la empresa".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".



- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las trece horas con treinta minutos del quince de octubre del año dos mil dieciocho, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, ya que la información solicitada aún no había sido completamente recopilada en su totalidad por la Unidad Administrativa que recopila información estadística.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de Información; en respuesta el referido Director General de Inspección de Trabajo rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien literalmente expresa lo siguiente: *“(…) Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0173-2018, donde se nos pide: “Las 25 empresas más denunciadas y las 25 más multadas en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a nivel nacional; los nombres las empresas y en caso de ser necesario el nombre de su marca comercial, Rubro al que pertenece la empresa”. Que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos que lleva esta Dirección sobre lo solicitado, tengo a bien remitir la información en base a rubro: Industria, Seguridad, Construcción, Comercio y Agrícola (Se anexa cuadro en formato digital con el detalle de las 25 empresas más denunciadas por rubro económico). Con relación al nombre de las empresas o personas naturales estas han sido declaradas Confidenciales de conformidad al Artículo 24 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, En cuanto a las empresas multadas el dato oficial a nivel nacional, deberá proporcionarlo la Oficina de Estadística”*; En atención a lo expuesto por el Director General de Inspección de Trabajo y con la finalidad de



Estadística e Informática, a quien se le requirió el listado de las 25 empresas más multadas en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a nivel nacional, para lo cual se obtuvo respuesta por del referido Jefe, quien literalmente expreso lo siguiente: “(...) *En relación a solicitud de información con referencia SI-MTPS-0173-2018. Se anexa información solicitada y nota aclaratoria. En relación a dicha solicitud le informo que el listado de empresas, no puede ser proporcionada por esta oficina debido a que el proceso pasa a una etapa de apelación por parte de las empresas, durante el cual no existe una resolución definitiva, sin embargo, se le proporciona por sector económico*”.

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la petitionante en lo que concierne al detalle de las 25 empresas más denunciadas y más multadas por rubro económico, lo cual ha sido proporcionado por el Director General de Inspección de Trabajo y el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática, de conformidad a Información sistematizada en los registros que para tal efecto llevan ambas oficinas y se adjunta en archivo digital a las presentes diligencias y se envía al correo señalado en la presente solicitud a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.



VI. Por otra parte, en cuanto a los siguientes datos:

Nombres las empresas o el nombre de su marca comercial, de conformidad a lo planteado en informe del Director General de Inspección de Trabajo y por el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática Laboral, no

es posible brindar el acceso de las mismas, debido a que estos están clasificados como información Confidencial de conformidad al artículo 24 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública y Artículo 40 del Reglamento de la Ley; por tanto es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública Información Confidencial: *“Es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”* y el artículo 28 de la precitada Ley establece: *“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección que la posee, siendo procedente la denegatoria para este punto en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Director General de Inspección de Trabajo y Jefe de la Unidad de Estadística e Informática Laboral de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria del requerimiento en mención, ya que el mismo requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial que se encuentra en resguardo por la Dirección General de Inspección de Trabajo y en la Unidad de





Estadística e Informática Laboral del Ministerio de Trabajo y



Previsión Social, referente a los Nombres las empresas o el nombre de su marca comercial de las 25 empresas más denunciadas y multadas ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** **a).** Concédase el acceso a la información pública a la señora referente a: *1. Las 25 empresas más denunciadas y las 25 más multadas desagregadas por rubro económico en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a nivel nacional*, de conformidad a Información sistematizada y documentada en los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo y la Unidad de Estadística e Informática Laboral; **b).** Deniéguese la información concerniente a: *2. Los nombres las empresas y en caso de ser necesario el nombre de su marca comercial*, por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** de personas naturales y jurídicas en la Dirección General de Inspección de Trabajo y por el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**

